

La Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas en la Nueva Constitución¹

Augusto Varas

Muchas gracias por la invitación, Sra. y Sr. Coordinadores.

Honorables Convencionales.

Para avanzar en los temas constitucionales sobre Defensa Nacional y Fuerzas Armadas es necesario establecer, en primer lugar, que el Estado democrático chileno del Siglo XXI requiere de una defensa nacional que lo posicione internacionalmente, gracias a una estatura político-estratégica desarrollada con el aporte, entre otras instituciones, de unas FF.AA. profesionales y modernas.

Los medios para la legítima defensa del país, el resguardo de su integridad territorial e independencia política son multidimensionales. Cooperan en esta el conjunto de las instituciones estatales, castrenses y civiles.

La cooperación regional y el multilateralismo juegan un importante papel en esta tarea.

En consecuencia, la fuerza militar deberá estar apropiadamente alineada con estos objetivos.

En segundo lugar, es necesario establecer desde donde se inicia esta elaboración constitucional. Durante la dictadura, las FF.AA. se refundaron a sí mismas convirtiéndose en un poder de seguridad como parte central de la arquitectura autoritaria con reglas que, en su mayoría, as rigen hasta hoy. Se autotransformaron así, en una corporación con altos niveles de autonomía institucional y política al interior del Estado.

La base ideológica de este poder de seguridad fue la indefinida noción de seguridad nacional. Esta legitimó una variedad de funciones no castrenses, expandiendo sus roles más allá de la tarea propia de la defensa nacional, particularmente en el orden interno.

La principal función de una Carta Magna es definir, organizar y distribuir el poder. En consecuencia, y como parte del proceso de democratización en curso, es necesario desconstitucionalizar las normas que regulan las funciones y roles de las instituciones armadas. Asimismo la noción de seguridad nacional no debería estar contenida en la Nueva Constitución, ni en ningún cuerpo legal y reglamentario del país.

¹ Presentación ante la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, de la Convención Constitucional. 16 de marzo de 2022.

Para reinsertar apropiadamente a las FF.AA. en el Estado democrático en configuración, estas no deben tener un capítulo exclusivo en la Nueva Constitución dado que no son un poder público ni un órgano constitucional autónomo. Igualmente, se deberá eliminar el capítulo referido al Consejo de Seguridad Nacional. Hemos propuesto que este sea reemplazado por un Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, asesor de la/el Presidenta/e.

El concepto que debe definir la principal tarea profesional de las FF.AA., como servicio público, es la defensa nacional, restableciendo por ley común una adecuada relación entre las instituciones armadas, el resto de la administración del Estado y la sociedad en su conjunto.

Su definición constitucional debe ser parte del capítulo de garantías constitucionales, tal como lo estaba en la Constitución de 1925, bajo una fórmula traducida constitucionalmente que sintetice la idea que las FF.AA., como servicio público dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, cuya función exclusiva es la legítima defensa de la soberanía del país a través del monopolio de la fuerza militar, por lo que deben ser obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Las atribuciones de la/el Presidenta/e de la República deben ser parte del nuevo marco normativo que regule a las FF.AA., por lo que es prioritario restablecer el pleno mando de esta/e sobre ellas en tiempos de paz y de guerra, estableciendo así su plena autoridad para asumir la jefatura suprema sobre las instituciones castrenses.

Por consiguiente, deberá poder designar y llamar a retiro a los jefes institucionales de las FF.AA. y conferir con acuerdo del Legislativo los grados de oficiales generales.

Para definir y proporcionarle su misión institucional, junto a las atribuciones anteriores, el/la Presidente/a deberá disponer de las FF.AA., organizarlas y distribuir las de acuerdo a una Estrategia de Defensa Nacional aprobada por el Legislativo, el que deberá asumir mayores responsabilidades en este sector.

El uso de la fuerza militar podrá ser autorizado, a proposición de la/el Presidenta/e, por el Legislativo en caso de guerra, en Operaciones de Paz y solo, de mantenerse, en los Estados de Excepción de Asamblea y de Catástrofe.

En la Nueva Constitución el Poder Legislativo deberá autorizar la declaración de guerra a propuesta del Presidente de la República; aprobar la Estrategia de Defensa Nacional, las dotaciones de las FF.AA. en tiempo de paz o de guerra,

y las normas que permitan la entrada de tropas extranjeras, así como la salida de tropas nacionales fuera del país y fijar los tiempos respectivos.

Un tema a ser debatido es la no autorización de la instalación de bases militares extranjeras en el territorio del país.

Igualmente, deberá conferir -a propuesta del Ejecutivo- los grados de oficiales generales; declarar la admisibilidad de las acusaciones constitucionales en contra de oficiales generales de las FF.AA. por haber comprometido gravemente el honor o la defensa de la Nación; supervisar y aprobar periódicamente el presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados, y proponer cambios y alternativas más eficientes y eficaces para ellos; supervisar el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales, las actividades de inteligencia exterior y el secreto militar; supervisar los contenidos de la educación militar y su adecuación a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, y asegurar la efectiva integración de la mujer y no discriminación en las FF.AA.

Todo lo referido a la organización de la defensa, así como los roles y procedimientos institucionales de las FF.AA., deberán ser materia de ley común (al igual que el servicio militar y la objeción de conciencia ante el mismo), eliminándose la ley orgánica constitucional que actualmente las regula.

La función del Legislativo en materia de defensa nacional y FF.AA. deberá ser una tarea estable de sus comisiones respectivas contando con un apoyo técnico, permanente y exclusivo, para desempeñar esta importante función.

En suma, la reinserción de las FF.AA. en el Estado democrático es un aspecto central no solo por su dimensión política, sino también para asegurar un consistente profesionalismo castrense, cadyuvante al desarrollo de la estatura político-estratégica del país.

Muchas gracias.